



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**23<sup>er</sup> período de sesiones**  
2 a 13 de noviembre de 2015

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado  
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con  
arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1  
del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del  
anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

**Líbano**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1971) ICESCR (1972) ICCPR (1972) CEDAW (1997) CAT (2000) OP-CAT (2008) CRC (1991) OP-CRC-AC (firma, 2002) OP-CRC-SC (2004) CRPD (firma, 2007) ICPPED (firma, 2007)		ICCPR-OP 2 OP-CRC-AC (firma, 2002) ICRMW CRPD (firma, 2007) ICPPED (firma, 2007)
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (reserva, art. 22, 1971) CEDAW (reservas, arts. 9 2); 16 1) c), d), f) y g); y 29 1); 1997)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	CAT, art. 20 (2000) OP-CRPD (firma, 2007) ICPPED (firma, 2007)		ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR, art. 41 ICCPR-OP 1 OP-CEDAW CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC ICRMW OP-CRPD (firma, 2007) ICPPED (firma, 2007)

### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II<sup>4</sup></p> <p>Convenios fundamentales de la OIT excepto el núm. 87<sup>5</sup></p> <p>Protocolo de Palermo<sup>6</sup></p> <p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p>		<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Convenio núm. 87 de la OIT<sup>7</sup></p> <p>Convenios de la OIT núms. 169 y 189<sup>8</sup></p> <p>Convenciones sobre los refugiados y los apátridas<sup>9</sup></p> <p>Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>10</sup></p>

1. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, desde 2010, el Líbano no había ratificado ninguno de los instrumentos de derechos humanos o de derechos laborales ni había retirado sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a pesar de haber aceptado varias recomendaciones del examen periódico universal a tal efecto<sup>11</sup>. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) alentó al Líbano a que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>12</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Líbano que retirase sus reservas a los artículos 9, párrafo 2, y 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>13</sup>.

2. En 2012, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, recomendó al Líbano que firmase y ratificase la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos, y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación de 1948 (núm. 87) y las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (núm. 189)<sup>14</sup>.

3. El equipo en el país señaló que, en 2013, el Comité de Libertad Sindical de la OIT había solicitado al Gobierno que lo mantuviese informado acerca de los avances en la ratificación del Convenio núm. 87, al observar que en 2012 el Ministerio de Trabajo había presentado al Consejo de Ministros un proyecto de ley para autorizar la ratificación<sup>15</sup>.

4. En 2013, el Comité contra la Tortura recomendó al Líbano que hiciese la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura<sup>16</sup>.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Líbano a que ratificase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales<sup>17</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

6. En 2013, el Comité contra la Tortura llevó a cabo una misión de investigación al Líbano, durante la cual se le informó de que en diciembre de 2012 se había presentado al Parlamento un proyecto de ley para modificar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal<sup>18</sup>. El Comité recomendó que el Líbano diese prioridad a incluir una definición de tortura y tipificarla como delito<sup>19</sup>, y que modificase su legislación para que los actos de tortura no quedasen sujetos a ningún régimen de prescripción<sup>20</sup>.

7. El equipo en el país, al observar el aumento del número de matrimonios de niñas sirias refugiadas, instó al Líbano a que acelerase la aprobación del proyecto de ley que regulaba el matrimonio de menores<sup>21</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones tomó nota de la promulgación en 2011 de la Ley núm. 164 sobre la Trata de Personas, y el equipo en el país instó al Líbano a reforzar la capacidad de los organismos de orden público para la aplicación de dicha Ley<sup>22</sup>.

8. El equipo en el país observó que, en 2013, la Comisión de Expertos de la OIT había pedido al Gobierno que aprobase las enmiendas pendientes al Código de Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, puesto que la vulnerabilidad de muchos hogares en el Líbano estaba obligando a los niños a aceptar algunas de las peores formas de trabajo y explotación infantiles<sup>23</sup>.

9. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para ofrecer una protección viable a todos los trabajadores domésticos migratorios frente a la discriminación en todos los aspectos del empleo<sup>24</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud señaló la necesidad de un marco general que agrupara todas las políticas, leyes, procedimientos y programas para los trabajadores domésticos, y recomendó al Líbano que encomendase formalmente al Comité Directivo Nacional el papel de institución gubernamental encargada de coordinar todas las actividades relacionadas con los trabajadores domésticos migratorios<sup>25</sup>. En 2013, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que los trabajadores domésticos migratorios estaban excluidos de la protección de la legislación laboral debido a su vinculación exclusiva a un empleador determinado con arreglo al sistema de *kafala* (patrocinio)<sup>26</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó que se promulgaran leyes para proteger a cerca de 200.000 trabajadores domésticos, advirtiendo que, sin protección jurídica, algunos de ellos terminarían en condiciones de servidumbre doméstica, bajo el control absoluto de sus empleadores y subordinados a ellos. Además, recomendó que el Líbano promulgase una ley que diera cabida a las particularidades de los trabajadores domésticos migratorios, aboliese el sistema de la *kafala* y tipificase como delito la servidumbre doméstica<sup>27</sup>.

10. El ACNUR y el equipo en el país, ante la inexistencia de un marco jurídico integral interno para regular el trato a los solicitantes de asilo y los refugiados, especialmente los niños, recomendaron que se crease un marco jurídico específico que definiere y amparase los derechos y las libertades de este colectivo, habida cuenta de que la ley de 1962 que regulaba la entrada, la estancia y la salida del Líbano no distinguía a los solicitantes de asilo y los refugiados del resto de migrantes<sup>28</sup>. El ACNUR recomendó al Líbano que enmendase esa ley a fin de despenalizar la entrada o la estancia ilegales de solicitantes de asilo y refugiados registrados como tales ante el ACNUR, y que redujese el costo de la renovación del permiso de residencia<sup>29</sup>.

11. El UNICEF observó que seguían existiendo lagunas en la armonización de la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño y con su aplicación, y que el aumento de la edad de responsabilidad penal de los 7 a los 12 años aún no se había plasmado en la ley<sup>30</sup>. Además, instó al Líbano a que acelerase la

revisión de la Ley núm. 422/2002 sobre la Protección de los Menores en Conflicto con la Ley, en aras de la plena conformidad con la Convención<sup>31</sup>.

12. El UNICEF observó que la aplicación de las leyes que regulaban la retirada de la custodia de menores a sus familias seguía siendo insuficiente, por lo que recomendó que se fomentase el acogimiento familiar y declaró que debían revisarse periódicamente las decisiones de acogida<sup>32</sup>.

13. El equipo en el país señaló con preocupación que era necesario enmendar la Ley de 2014 sobre la Protección de las Mujeres y de Todos los Miembros de la Familia Contra la Violencia Doméstica para que se ajustase a las normas internacionales<sup>33</sup>. El ACNUR observó que dicha Ley no tipificaba como delito la violación conyugal<sup>34</sup>.

14. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Líbano a que revisase el proyecto de ley sobre la regulación de los trabajadores domésticos para incluir una prohibición específica de la discriminación directa e indirecta de ese colectivo en todos los aspectos de su trabajo<sup>35</sup>.

15. Esa misma Comisión instó al Líbano a que adoptase las medidas necesarias para la aprobación urgente de las enmiendas al Código Laboral, y así ajustarlo al Convenio de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999 (núm. 182), habida cuenta de las observaciones del Comité sobre las discrepancias entre la legislación nacional y dicho Convenio. Además, instó al Gobierno a que elevase la edad mínima para trabajar hasta los 15 años<sup>36</sup>.

16. El ACNUR señaló que la homosexualidad estaba tipificada como delito en el artículo 534 del Código Penal, y que en el Líbano tenían lugar numerosos episodios de discriminación y violencia por razón de orientación sexual o identidad de género<sup>37</sup>. El equipo en el país recomendó al Líbano que eliminase el artículo 534 del Código Penal<sup>38</sup>, y el ACNUR recomendó que se modificase la ley de 1925 que regulaba la concesión de la nacionalidad en el Líbano a fin de eliminar las disposiciones que suponían una discriminación de género<sup>39</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

17. Se informó al Comité contra la Tortura de que el Comité Parlamentario de Derecho había refrendado un proyecto de ley para crear una institución nacional de derechos humanos, pero que todavía no se había presentado dicho proyecto al Parlamento para su aprobación<sup>40</sup>. El Comité recomendó la creación de una institución de esa naturaleza que fuera conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>41</sup> y que se completase dicho proceso de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>42</sup>. El equipo en el país recomendó que se estableciera un órgano interdepartamental permanente encargado de los derechos humanos, el cual contara con un sistema eficaz de rastreo y presentación de información, para dar seguimiento a la aplicación de las obligaciones y las recomendaciones derivadas de los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas<sup>43</sup>.

18. El UNICEF reconoció los logros de la Estrategia Nacional de Diez Años de Asuntos de la Mujer en el Líbano (2011-2021) y puso de relieve la necesidad de disponer de un plan de acción debidamente financiado en el futuro<sup>44</sup>.

19. El UNICEF, habida cuenta de los importantes progresos alcanzados con la enmienda de la Ley núm. 686, que suponía el aumento de la edad de enseñanza

obligatoria desde los 12 hasta los 15 años o hasta el noveno curso, hizo hincapié en la necesidad de velar por que la Ley se aplicase para todos los niños<sup>45</sup>.

20. El ACNUR señaló que el 23 de febrero de 2015 la Oficina de Seguridad General había emitido una nueva serie de normas sobre el ingreso y la estancia de migrantes. A partir de entonces, los sirios que querían entrar en el Líbano eran admitidos únicamente si cumplían uno de los motivos de entrada aprobados, entre los que no estaba la protección internacional, y para ello debían presentar documentos de identidad válidos. Únicamente se admitiría a refugiados por motivos humanitarios excepcionales que el Ministerio de Asuntos Sociales todavía no había determinado<sup>46</sup>. El equipo en el país y el ACNUR recomendaron al Líbano que elaborase un marco jurídico específico que definiese y amparase los derechos y las libertades de los refugiados<sup>47</sup>, y que integrase a las mujeres y niños refugiados y solicitantes de asilo en los planes estratégicos nacionales<sup>48</sup>.

21. El equipo en el país señaló que era necesaria una política para reducir el estigma y la discriminación de las personas que viven con el VIH actualizando el Plan Estratégico Nacional Multisectorial sobre el VIH/SIDA<sup>49</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 2004	2015	-	Informes 18º a 22º pendientes de examen
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Mayo de 1993	2015	-	Segundo informe pendiente de examen
Comité de Derechos Humanos	Abril de 1997	-	-	Tercer informe retrasado desde 2001
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Abril de 2008	2014	-	Informes cuarto y quinto pendientes de examen
Comité contra la Tortura	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2001
Comité de los Derechos del Niño	Junio de 2006	-	-	Informes cuarto y quinto retrasados desde 2011; informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2006

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Visitas al país y/o investigaciones de órganos de tratados*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
Subcomité para la Prevención de la Tortura	Mayo de 2010	Confidencial
Comité contra la Tortura	Abril de 2013 <sup>50</sup>	Tortura durante la privación de libertad

22. El UNICEF informó de que, a pesar de su apoyo técnico y presupuestario para ayudar al Gobierno a presentar los informes exigidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, no había habido avances en ese sentido<sup>51</sup>.

23. En 2013, el Comité contra la Tortura aprobó su informe sobre el Líbano a tenor del artículo 20 de la Convención. En enero de 2014, el Líbano presentó sus observaciones sobre el informe e indicó que no daba su consentimiento para que se publicase el informe de la investigación<sup>52</sup>. El Comité recomendó que el Líbano autorizase la publicación del informe y presentase su informe inicial en virtud del artículo 19 de la Convención contra la Tortura<sup>53</sup>.

24. La UNESCO alentó al Líbano a que presentase sus tres informes pendientes con arreglo a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>54</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>55</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Trata de personas (2005) Visita conjunta al Líbano y a Israel: ejecuciones sumarias; desplazados internos; vivienda adecuada; y salud (2006) Alimentación (2006)	Esclavitud (2011) <sup>56</sup> Libertad de religión (2015)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	Esclavitud	Deuda externa Vivienda adecuada
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 12 comunicaciones. El Gobierno respondió a 8 comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	-	

25. El equipo en el país observó que el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias había llevado a cabo una misión al Líbano en marzo de 2015 para obtener más información acerca de la coexistencia de diferentes comunidades religiosas o de creencias en el país<sup>57</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

26. El Líbano era la sede de la Oficina Regional para el Oriente Medio y África del Norte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que se había creado en Beirut en 2002 como organismo consultivo de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental. La Oficina Regional se ocupaba en la actualidad de 11 países, entre ellos el Líbano.

27. El Líbano aportó una contribución financiera al ACNUDH en 2014 (su contribución anterior había tenido lugar en 2006).

## **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Igualdad y no discriminación**

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mencionó la existencia en algunos sectores de la sociedad de una imagen estereotipada de la mujer y solicitó información sobre las medidas adoptadas para modificar ciertas actitudes patriarcales profundamente arraigadas<sup>58</sup>.

29. El UNICEF señaló que eran frecuentes las prácticas discriminatorias contra los niños con discapacidad, extranjeros, refugiados y procedentes de familias pobres del Líbano<sup>59</sup>.

30. La UNESCO alentó al Líbano a facilitar la participación en la vida cultural de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables, y a garantizar que las mujeres y las niñas tuvieran las mismas oportunidades, y de este modo combatir las desigualdades por razón de género<sup>60</sup>.

31. Tras su visita al país en marzo de 2015, el Relator Especial sobre la libertad de religión declaró que las leyes y los tribunales religiosos de familia se habían convertido en un tema muy controvertido, en el que a menudo se solapaban cuestiones de libertad religiosa y discriminación por razón de género<sup>61</sup>.

### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

32. El equipo en el país observó que los fiscales seguían solicitando la pena de muerte para los delitos de terrorismo<sup>62</sup>.

33. Durante su misión de investigación, el Comité contra la Tortura consideró que la tortura era una práctica extendida que empleaban habitualmente los cuerpos militares y las fuerzas del orden. Las pruebas reunidas en todo el país durante la investigación mostraban un claro cuadro de tortura y malos tratos generalizados de los sospechosos detenidos, incluidos los detenidos por delitos contra la seguridad del Estado y otros delitos graves, así como extranjeros, especialmente sirios y palestinos, y personas arrestadas en el marco de actividades de mantenimiento del orden público, en particular personas de bajos ingresos detenidas por delitos menores<sup>63</sup>. La misión de investigación fue informada de que la tortura se practicaba principalmente durante la detención y los interrogatorios, en determinadas comisarías y en centros de detención sujetos al control de las Fuerzas de Seguridad Interna y los servicios de inteligencia militar<sup>64</sup>. El Comité exigió al Líbano que adoptara medidas urgentes, firmes y



coordinadas para eliminar la tortura<sup>65</sup>. El ACNUR señaló que la gran mayoría de sirios detenidos que habían sido entrevistados había sufrido torturas<sup>66</sup>. El Comité informó de que, al parecer, se pasaban deliberadamente por alto las salvaguardias legales fundamentales de las personas privadas de libertad<sup>67</sup>.

34. El Comité señaló con preocupación las denuncias recibidas en relación con detenciones ilegales y actos de tortura por parte de agentes no estatales, como milicias leales a Hizbullah y otras milicias armadas, y la ulterior entrega de las víctimas a los organismos de seguridad del Líbano<sup>68</sup>.

35. El Comité expresó su preocupación por el supuesto recurso al régimen de aislamiento en centros de detención sujetos a la autoridad de las Fuerzas de Seguridad Interna y los servicios de inteligencia militar<sup>69</sup>.

36. Durante su misión de investigación, el Comité contra la Tortura observó altos niveles de hacinamiento en todos los centros penitenciarios visitados<sup>70</sup>, y expresó su profunda preocupación por las condiciones de detención, que podían describirse como crueles, inhumanas y degradantes, en algunos casos equivalentes a actos de tortura. Recomendó prevenir la violencia entre reclusos<sup>71</sup>. La Comisión de la OIT pidió al Líbano que indicase si el trabajo realizado por presos en actividades de utilidad pública podía ir en beneficio de particulares, empresas o asociaciones de carácter privado<sup>72</sup>. El UNICEF señaló que en la mayoría de centros de detención del Líbano no se separaba a los niños de los reclusos adultos. En algunos casos, los niños detenidos por su presunta participación en actividades terroristas pasaban hasta un mes encerrados en centros de detención militares antes de ser trasladados a centros para reclusos adultos en espera de ser juzgados por terrorismo, bajo la responsabilidad de las Fuerzas de Seguridad Interna<sup>73</sup>.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió al Líbano que proporcionase información sobre las medidas adoptadas para prevenir eficazmente la violencia doméstica y los homicidios por cuestiones de género, incluidos los feminicidios y los delitos cometidos en nombre del denominado honor<sup>74</sup>.

38. El UNICEF señaló que, a pesar del esfuerzo realizado por el Gobierno al aprobar el plan de acción de 2012 para eliminar las peores formas de trabajo infantil, los obstáculos a la educación y la situación socioeconómica de las familias vulnerables seguían siendo sumamente preocupantes y, por ello, los niños, incluidos los refugiados, tenían que trabajar muchas horas en condiciones abusivas e inseguras a cambio de salarios inferiores a los normales. Se determinó que casi tres cuartas partes de los niños de la calle del Líbano procedían de la República Árabe Siria<sup>75</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT instó enérgicamente al Gobierno a que redoblase sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento del sistema educativo, en particular mediante el aumento de la tasa de escolarización, y a que protegiese a los niños de la calle frente a las peores formas de trabajo infantil<sup>76</sup>.

39. El UNICEF señaló que el nivel de protección de los niños frente a la violencia y la explotación era bajo, puesto que eran legales los castigos corporales en el hogar, en los lugares de cuidado alternativo y en las instituciones penitenciarias, además de como castigo por la comisión de un delito<sup>77</sup>.

40. El UNICEF observó que la violencia doméstica, el acoso sexual y la explotación seguían siendo los principales motivos de preocupación con respecto a la protección de las mujeres, los adolescentes, las mujeres cabezas de familia sin pareja y las niñas con hijos<sup>78</sup>.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que había una serie de lagunas jurídicas en la legislación contra la trata de personas y de desafíos inherentes a su aplicación<sup>79</sup>, y solicitó información sobre las medidas

adoptadas para modificar las leyes que facilitaban la explotación sexual de las mujeres<sup>80</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT expresó su preocupación por la falta de datos sobre la trata de niños, en especial de niñas<sup>81</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

42. El Comité contra la Tortura señaló que el sistema de justicia penal era disfuncional, entre otros motivos porque se producían demoras injustificadas entre la primera audiencia y las subsiguientes<sup>82</sup>. Así, recomendó al Líbano que adoptase todas las medidas necesarias para que el sistema de justicia penal funcionase eficazmente para proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad durante la detención, la investigación y su estancia en prisión, tanto a título preventivo como en cumplimiento de la condena<sup>83</sup>; que fortaleciese las salvaguardias legales fundamentales en el Código de Procedimiento Penal y que adoptase medidas eficaces para que todos los detenidos gozasen en la práctica de todas las salvaguardias legales fundamentales<sup>84</sup>. Además, recomendó velar por que no se admitiese prueba alguna obtenida mediante tortura<sup>85</sup>. El Comité recomendó al Líbano que: estableciese un mecanismo de queja independiente facultado para investigar con prontitud, imparcialidad y eficacia todas las denuncias y quejas de actos de tortura y malos tratos; protegiera a autores de las quejas frente a posibles represalias<sup>86</sup>; y garantizara el debido enjuiciamiento de los presuntos autores<sup>87</sup>.

43. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó al Líbano que estableciese un tribunal laboral que resolviese los casos con rapidez, y que permitiese quedarse temporalmente en el Líbano a aquellos trabajadores domésticos migratorios que hubiesen denunciado a sus empleadores de manera fundamentada por la comisión de actos graves de maltrato o explotación<sup>88</sup>.

44. El equipo en el país observó que el acceso gratuito a asistencia letrada durante la fase de instrucción y de juicio oral seguía siendo problemático y que era necesario revisar el sistema de asistencia letrada y someterlo a un control más atento para garantizar que se cumpliesen las garantías procesales<sup>89</sup>.

45. El equipo en el país pidió que la edad de responsabilidad penal aumentase por ley de los 7 a los 12 años. Señaló que persistían numerosas lagunas en la aplicación de la Ley núm. 422/2002 sobre la Justicia de Menores y que, proporcionalmente, se enjuiciaba a más niños no libaneses que libaneses; las cifras eran especialmente elevadas en el caso de niños sirios<sup>90</sup>. El UNICEF recomendó la creación de un mecanismo para determinar el interés superior del niño en procesos judiciales y extrajudiciales<sup>91</sup>. El ACNUR señaló que los niños refugiados eran recluidos en centros de detención para menores y que la falta de alternativas obligaba a mantenerlos detenidos sin la protección, la atención y la asistencia debidas<sup>92</sup>.

46. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que la carencia de mecanismos de queja accesibles, los largos procedimientos judiciales y las políticas restrictivas en materia de visados disuadían a muchos trabajadores de presentar quejas contra sus empleadores o llevar adelante su tramitación<sup>93</sup>.

### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

47. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias expresó su preocupación por la falta de una ley sobre el matrimonio civil en el Líbano. Señaló que el hecho de permitir el matrimonio civil sentaría precedente para seguir reforzando la diversidad<sup>94</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra

la Mujer señaló que el Estado parte había reconocido que la pluralidad de ordenamientos jurídicos que regulaban el matrimonio y las relaciones familiares eran discriminatorios contra la mujer<sup>95</sup>.

48. El Comité también indicó que, en 2012, un comité ministerial creado para estudiar las propuestas de enmienda a la ley de nacionalidad recomendó que no se concediera a las mujeres libanesas el derecho a otorgar su nacionalidad a sus hijos ni a su cónyuge extranjero<sup>96</sup>.

49. El equipo en el país observó que el internamiento de niños en instituciones de acogida seguía planteando dificultades, puesto que en ese momento había 20.000 niños internados en 200 centros de acogimiento residencial. Instó al Líbano a fomentar la colocación en hogares de guarda y a que todas las decisiones de colocación se revisasen periódicamente, de conformidad con las normas internacionales<sup>97</sup>.

50. El ACNUR señaló que los niños cuyos padres no estuviesen inscritos en el registro civil no tenían derecho a que su nacimiento fuera registrado ante las autoridades libanesas y, por lo tanto, no se les concedía un certificado oficial de nacimiento. Si la inscripción del niño no intervenía en el plazo de un año, el niño pasaba a considerarse no inscrito. Según un estudio del ACNUR, el 70% de los niños sirios nacidos en el Líbano no tenía certificado de nacimiento oficial<sup>98</sup>.

51. El ACNUR señaló que, según el derecho islámico, la edad mínima que debían tener las niñas para contraer matrimonio era 9 años<sup>99</sup>. El UNICEF recomendó al Líbano que prohibiese el matrimonio infantil<sup>100</sup>. El ACNUR señaló que la violencia doméstica, la violencia sexual y los matrimonios precoces seguían siendo los principales motivos de preocupación con respecto a la protección de las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo<sup>101</sup>.

## **E. Libertad de circulación**

52. El equipo en el país observó que se habían multiplicado los toques de queda municipales, mayoritariamente aplicables a los refugiados sirios y los trabajadores migratorios. La base jurídica de los toques de queda no estaba clara y su proliferación había coincidido con el despliegue, por parte del Ministerio del Interior, de un mayor número de efectivos de policía municipal con supervisión limitada y sin marco reglamentario<sup>102</sup>. El ACNUR señaló que los refugiados sirios que no tenían permiso de residencia válido no podían circular libremente o pasar por los puestos de control y se exponían a ser detenidos y privados de libertad<sup>103</sup>. El equipo en el país observó que entre 3.000 y 4.000 refugiados palestinos seguían viviendo en el Líbano sin ningún tipo de identificación formal válida, lo que suponía restricciones de circulación, el riesgo de ser detenidos y dificultades para completar la inscripción en el registro civil. El equipo en el país pidió más esfuerzos para resolver debidamente su situación a fin de que pudiesen completar los trámites de inscripción en el registro civil<sup>104</sup>.

53. El equipo en el país observó que el campamento de refugiados palestinos de Nahr el-Bared, entre otros, estaba sujeto a controles de entrada y salida que podían intensificarse durante los períodos de refuerzo de las medidas de seguridad, lo que podía exponer a los refugiados a un mayor riesgo de ser detenidos y privados de libertad<sup>105</sup>.

## **F. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

54. La UNESCO observó que la difamación estaba tipificada como delito en el Código Penal y recomendó su despenalización y su inclusión en un código civil<sup>106</sup>.

55. El Relator Especial sobre la libertad de religión elogió la tradición de diversidad religiosa, única en la región del Oriente Medio en particular, e instó al pueblo libanés a protegerla y preservarla<sup>107</sup>. El Relator Especial señaló que en el Líbano no se estaba produciendo ningún tipo de persecución religiosa, y que la mayoría de las personas coincidía en que el actual sistema favorecía la estabilidad y la previsibilidad entre comunidades religiosas. Si bien el reparto de poder entre comunidades religiosas contribuía a la estabilidad, podía erosionar la idea de una ciudadanía común y favorecer la fragmentación política. Las personas eran libres de profesar y practicar diversas religiones y creencias en la forma que considerasen oportuna. Algunos libaneses se declaraban abiertamente ateos o agnósticos, y expresaban opiniones críticas sobre la religión en general. Sin embargo, el Relator Especial manifestó su preocupación por que las personas que se consideraban abiertamente no creyentes aún tuvieran que indicar su religión de origen para acceder a determinados puestos en la sociedad<sup>108</sup>.

56. El equipo en el país observó que la precariedad de la situación política había quedado de manifiesto a la luz de los largos períodos en que el país había estado dirigido por gobiernos interinos y de la falta de Presidente desde el vencimiento del mandato del Michel Suleiman, el 25 de mayo de 2014. Invocando la imposibilidad de celebrar elecciones parlamentarias debido a la situación de seguridad de la zona, el Parlamento había prorrogado su legislatura, en noviembre de 2014, hasta el 20 de junio de 2017. No se había aprobado un nuevo proyecto de ley electoral a causa de los desacuerdos existentes entre los principales bloques políticos. No había ninguna política o acuerdo constitucional sobre la competencia del Parlamento para legislar mientras nadie ocupase la Presidencia<sup>109</sup>.

57. La UNESCO recomendó al Líbano que velara por que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación pudieran ejercer su profesión en un entorno libre y seguro, que investigara todas las agresiones contra estos colectivos y que velase por la plena aplicación del estado de derecho<sup>110</sup>.

58. También alentó al país a que siguiese adelante con su intención de aprobar una ley sobre el acceso a la información que se ajustase a la normativa internacional<sup>111</sup>.

59. El equipo en el país observó que, en 2014, la Comisión de Expertos de la OIT había solicitado que el Gobierno limitase la intervención de los inspectores de trabajo en los asuntos internos de los sindicatos y las confederaciones únicamente a los casos de quejas presentadas por un número importante de miembros<sup>112</sup>.

60. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las denuncias de que el representante de Alkarama en el Líbano había sido objeto de actos de intimidación en relación con sus actividades en la esfera de los derechos humanos, en particular la documentación de casos de tortura<sup>113</sup>.

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observando que el Líbano había indicado que la baja participación de la mujer en la vida política y pública se debía al sistema político sectario y a la cultura patriarcal que imperaban en el país, pidió información sobre las medidas adoptadas para alentar a las mujeres a participar en la vida política y pública<sup>114</sup>.

## G. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

62. El equipo en el país recomendó que se mejorara el acceso al mercado de trabajo para los refugiados de Palestina, entre otras cosas simplificando más el proceso de solicitud del permiso de trabajo y colaborando con los sindicatos profesionales en la eliminación de aquellos obstáculos relacionados con la nacionalidad o la reciprocidad que continuaban impidiendo a los refugiados palestinos el ejercicio de ciertas profesiones sindicadas<sup>115</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió información sobre las medidas adoptadas para velar por la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo<sup>116</sup>.

63. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que avanzase en la adopción de medidas jurídicas y prácticas eficaces para prevenir y prohibir el acoso sexual<sup>117</sup>.

64. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias señaló que se había prestado poca atención a las creencias y prácticas religiosas de las decenas de miles de trabajadores migratorios presentes en el Líbano<sup>118</sup>.

## H. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

65. El UNICEF recomendó al Líbano que hiciese todo lo posible para permitir un acceso igual y equitativo a servicios de buena calidad para todos los niños del país<sup>119</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó al Líbano que velase por que los hijos de los trabajadores domésticos migratorios tuviesen acceso a derechos básicos como la identidad, la atención de la salud y la educación<sup>120</sup>. El UNICEF observó que al menos la mitad de los refugiados palestinos y sirios en el Líbano eran niños. Estos estaban más expuestos al riesgo de beber agua no apta para el consumo y vivir en condiciones precarias de saneamiento, y tropezaban con obstáculos diversos para acceder a servicios educativos, de salud y sociales de calidad<sup>121</sup>.

66. El UNICEF señaló que el acceso a derechos básicos seguía siendo muy limitado para migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>122</sup>.

67. El UNICEF señaló que los refugiados palestinos en el Líbano no estaban en condiciones de satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias básicas<sup>123</sup>. El equipo en el país observó que una ley aprobada en 2001 impedía *de facto* que los refugiados palestinos pudiesen adquirir, traspasar o heredar bienes inmuebles en el Líbano. Las condiciones socioeconómicas en todos los campamentos de refugiados palestinos seguían siendo deficientes, con infraestructuras de mala calidad y hacinamiento. Muchos de los que abandonaron el campamento de Nahr el-Bared tras el conflicto de 2007 seguían viviendo en condiciones especialmente difíciles<sup>124</sup>.

## I. Derecho a la salud

68. El equipo en el país observó que el Líbano había logrado reducir las tasas de mortalidad materna por debajo del correspondiente Objetivo de Desarrollo del Milenio. Pidió que se prestara más atención a mejorar la detección y el tratamiento de aquellas complicaciones asociadas al embarazo que podían poner en serio peligro la vida de las mujeres o suponer su muerte, así como los sistemas para el tratamiento y derivación de las embarazadas afectadas, y a detectar las causas de mortalidad materna de las refugiadas sirias<sup>125</sup>.

69. El UNICEF informó de que el valle de la Beqaa, Hirmil y el norte del Líbano estaban en 2012 por debajo de la media nacional con respecto a una serie de indicadores de salud, en particular el acceso al agua potable, la higiene y el saneamiento<sup>126</sup>. El UNICEF informó de que las deficiencias de la infraestructura de abastecimiento de agua y de aguas residuales limitaban el acceso a agua salubre suficiente, lo que perjudicaba la salud de los niños<sup>127</sup>.

70. El UNICEF señaló que faltaban servicios de atención psicológica y que los servicios médicos especializados, como los destinados a los niños que se sospechaba que eran víctimas de malos tratos, eran escasos<sup>128</sup>.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió información sobre las medidas adoptadas para reducir las disparidades en la prestación de servicios de salud a las mujeres<sup>129</sup>.

## **J. Derecho a la educación**

72. El UNICEF recomendó al Líbano que siguiera implantando, de manera continuada y progresiva, una educación de buena calidad, gratuita y obligatoria para todos los niños hasta los 15 años de edad<sup>130</sup>. El equipo en el país observó que el porcentaje de niños libaneses matriculados en escuelas públicas había seguido disminuyendo, debido a la percepción de que la enseñanza era de peor calidad en las escuelas públicas que en las privadas<sup>131</sup>.

73. La UNESCO recordó que el Líbano había rechazado la recomendación del examen periódico universal de que se eliminasen los obstáculos al empleo para los refugiados palestinos, que se diese acceso a una enseñanza gratuita a todos los niños refugiados y que la prestación de la atención sanitaria fuese universal<sup>132</sup>. El equipo en el país observó que, en términos generales, la matriculación de niños refugiados sirios en las escuelas seguía siendo excepcionalmente baja, y que la mayoría de jóvenes sirios en edad de cursar estudios de secundaria no estaban escolarizados<sup>133</sup>. El ACNUR señaló que la falta de oportunidades educativas para la mayoría de niños sirios en edad escolar era un problema importante: más de 200.000 niños refugiados en edad escolar carecían de acceso a una educación adaptada a su edad debido a que el sistema educativo público estaba desbordado<sup>134</sup>.

74. El Relator Especial sobre la libertad de religión declaró que el sistema educativo del Líbano reforzaba los efectos de la estratificación económica, pues algunos niños de familias pobres se veían privados de buenas oportunidades para vivir de manera positiva la diversidad religiosa durante su formación escolar<sup>135</sup>.

## **K. Personas con discapacidad**

75. El UNICEF tomó nota de las graves consecuencias que suponía no proporcionar una asistencia adecuada a las personas con discapacidad, que tenían problemas para acceder a los servicios, centros colectivos y campamentos de tiendas de campaña, sufrían aislamiento y eran objeto de estigmatización. El Líbano no había llevado a la práctica la Ley núm. 220/2002 sobre las Personas con Necesidades Especiales<sup>136</sup>.

76. La UNESCO señaló que el Líbano no había aplicado ninguna medida adicional para mejorar la integración de los niños con discapacidad en la educación general ni para dar mayor promoción a la formación profesional<sup>137</sup>.

## L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

77. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Líbano a que se siguiesen adoptando medidas para que los trabajadores migratorios estuviesen plenamente protegidos contra las prácticas y condiciones abusivas equivalentes al trabajo forzoso. Expresó la firme esperanza de que se aprobara en un futuro próximo el proyecto de ley para regular las condiciones laborales de los trabajadores domésticos migratorios, así como el contrato de trabajo unificado estándar<sup>138</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que el Líbano admitía que las trabajadoras domésticas migratorias sufrían violencia y malos tratos a manos de sus empleadores<sup>139</sup>. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud señaló que había recibido información según la cual las Fuerzas de Seguridad Interna no conocían ni entendían lo bastante bien cómo tratar los casos de trabajadores domésticos migratorios, y clasificaban muchas muertes de trabajadores domésticos migratorios como suicidios sin llevar a cabo una investigación adecuada de la causa de la muerte o de los factores que habían contribuido a ella<sup>140</sup>. La Relatora Especial recomendó al Líbano que fijara un límite salarial al menos equivalente al salario mínimo nacional y que garantizase a los trabajadores domésticos migratorios la libertad de circulación y su derecho a conservar sus documentos de identidad<sup>141</sup>.

78. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó al Líbano que tipificase como delito la servidumbre por deudas y prohibiese también a las agencias de empleo cobrar tasas a los trabajadores domésticos en lugar de a los empleadores<sup>142</sup>.

79. El equipo en el país instó al Líbano a modificar los requisitos para la renovación de los permisos de residencia de los refugiados de la República Árabe Siria<sup>143</sup>. El ACNUR recomendó al Gobierno que velase por la observancia estricta del principio internacional de no devolución y por que no se adoptasen medidas de expulsión antes de evaluar las necesidades de protección de los extranjeros o los apátridas que de alguna manera hubiesen manifestado necesitar protección internacional<sup>144</sup>. El ACNUR señaló que, a finales de diciembre de 2014, unas 11.500 personas, entre ellas 3.300 reclusos sirios, permanecían reclusas en centros penitenciarios del Líbano<sup>145</sup>. Señaló, además, que no había legislación interna ni procedimientos administrativos para atender las necesidades específicas de los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>146</sup>.

80. El equipo en el país y el ACNUR pusieron de relieve repercusiones cada vez mayores de la crisis siria. El 20 de marzo de 2015, el ACNUR había registrado a más de 1.177.234 refugiados sirios, y había 45.000 refugiados palestinos procedentes de la República Árabe Siria inscritos en el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, lo que suponía una enorme presión para la excepcional hospitalidad del Gobierno<sup>147</sup>. El ACNUR y el UNICEF señalaron la vital importancia de contar con un despliegue de solidaridad internacional, sin el cual la capacidad del país para responder y soportar la crisis siria se vería gravemente afectada, e hicieron un llamamiento a la movilización urgente de recursos<sup>148</sup>.

81. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió información sobre las medidas adoptadas para proteger a las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo frente a la violencia por razón de género, incluida la violencia sexual, y para proteger a las niñas refugiadas frente al matrimonio infantil y forzado, que a menudo imponía la familia, convencida de que de esa forma las protegían<sup>149</sup>.

82. El UNICEF y el ACNUR aludieron a la vulnerabilidad de los niños refugiados sirios a la explotación económica mediante el trabajo forzoso y la explotación sexual, el matrimonio precoz y forzado, y la discriminación por parte de miembros de las



comunidades de acogida<sup>150</sup>. El ACNUR afirmó que era imperativo identificar debidamente a los niños refugiados que necesitasen asistencia y derivarlos de forma segura<sup>151</sup>. Además, señaló la fragilidad del sistema nacional de protección de la infancia, especialmente para los menores no acompañados y separados de sus padres o tutores<sup>152</sup>.

83. El ACNUR señaló que la vivienda era a menudo el principal problema de los refugiados en el Líbano y observó con preocupación que muchos de ellos vivían en entornos inseguros mientras seguía pendiente la decisión sobre la creación de lugares de acogida propiamente dichos<sup>153</sup>.

84. El equipo en el país observó que, entre marzo de 2011 y agosto de 2013, se había permitido a los refugiados palestinos procedentes de la República Árabe Siria acceder de forma relativamente fácil al Líbano pero, desde entonces, muchos de quienes se encontraban en el país en situación irregular habían recibido órdenes de expulsión expedidas por las autoridades del Líbano<sup>154</sup>. Ante la elevada tasa de desempleo de los refugiados palestinos y la vulnerabilidad de estos frente a las desigualdades y los prejuicios en el acceso al empleo, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que aportase el texto de la enmienda de la legislación laboral<sup>155</sup>.

85. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó una tendencia inquietante a mantener en detención administrativa a refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en situación irregular en el Líbano<sup>156</sup>.

86. El equipo en el país observó que no se había realizado un censo oficial desde 1932<sup>157</sup>. El ACNUR señaló que, aunque las cifras exactas se desconocían, el número de apátridas podría estar en torno a las 200.000 personas<sup>158</sup>. El UNICEF y el equipo en el país señalaron que la complejidad del sistema de registro civil era una de las causas de la apatridia y recomendó al Líbano que garantizase la posibilidad de inscribir el nacimiento de todos los niños nacidos en el Líbano, incluidos los niños refugiados y los hijos de padre *maktoum al kayd* (no inscrito en el registro)<sup>159</sup>. El equipo en el país y el ACNUR recomendaron que se permitiese la inscripción aun cuando hubiera transcurrido más de un año, facilitando para ello los trámites judiciales para la inscripción tardía<sup>160</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Lebanon from the previous cycle (A/HRC/WG.6/9/LBN/2).

<sup>2</sup> En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño



OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>5</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>7</sup> ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87).
- <sup>8</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169) and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>9</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>10</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>11</sup> See United Nations country team submission for the universal periodic review of Lebanon, para. 4.
- <sup>12</sup> See UNICEF submission for the universal periodic review of Lebanon, para. 35.
- <sup>13</sup> See UNHCR submission for the universal periodic review of Lebanon, pp. 7 and 10.
- <sup>14</sup> See A/HRC/21/41/Add.1, para. 136.
- <sup>15</sup> See country team submission, para. 29.
- <sup>16</sup> See A/69/44, annex XIII, para. 38 (gg).
- <sup>17</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Lebanon, p. 13.
- <sup>18</sup> See A/69/44, annex XIII, para. 7.
- <sup>19</sup> Ibid., annex XIII, para. 38 (b).
- <sup>20</sup> Ibid., annex XIII, para. 38 (c).
- <sup>21</sup> See country team submission, para. 25.
- <sup>22</sup> Ibid., para. 25, ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Lebanon, adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3133624:NOhttp://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3133624:NOhttp://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:)

- 3133621:NO and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3134131:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3134131:NO).
- <sup>23</sup> See country team submission, para. 34.
- <sup>24</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Lebanon, adopted in 2014, published 104th ILC session (2015), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3181146:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3181146:NO).
- <sup>25</sup> See A/HRC/21/41/Add.1, para. 135.
- <sup>26</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014).
- <sup>27</sup> See A/HRC/21/41/Add.1, paras. 136 and 137 (a) and (b).
- <sup>28</sup> See UNHCR submission, pp. 1 and 4, and country team submission, paras. 53-60.
- <sup>29</sup> See UNHCR submission, p. 4.
- <sup>30</sup> See UNICEF submission, paras. 1 and 10.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>33</sup> See country team submission, para. 16.
- <sup>34</sup> See UNHCR submission, p. 7.
- <sup>35</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3146811:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3146811:NO).
- <sup>36</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3133621:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3133621:NO) and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3133585:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3133585:NO). See also UNICEF submission, para. 15 and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning Minimum Age (Industry) Convention (Revised), 1937 (No. 59) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3133545:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3133545:NO).
- <sup>37</sup> See UNHCR submission, p. 7.
- <sup>38</sup> See country team submission, para. 23.
- <sup>39</sup> See UNHCR submission, p. 10.
- <sup>40</sup> See A/69/44, annex XIII, para. 7.
- <sup>41</sup> *Ibid.*, annex XIII, para. 38 (h).
- <sup>42</sup> *Ibid.*, annex XIII, para. 38 (t).
- <sup>43</sup> See country team submission, para. 5.
- <sup>44</sup> See UNICEF Annual Report 2012 for Lebanon, p. 9, available from [www.unicef.org/about/annualreport/files/Lebanon\\_COAR\\_2012.pdf](http://www.unicef.org/about/annualreport/files/Lebanon_COAR_2012.pdf).
- <sup>45</sup> See UNICEF submission, para. 20.
- <sup>46</sup> See UNHCR submission, p. 4.
- <sup>47</sup> See country team submission, paras. 53-60.
- <sup>48</sup> See UNHCR submission, p. 7.
- <sup>49</sup> See country team submission, para. 13.
- <sup>50</sup> See A/69/44, para. 110.
- <sup>51</sup> See UNICEF Annual Report 2012 for Lebanon, p. 1.
- <sup>52</sup> See A/69/44, para. 114.
- <sup>53</sup> *Ibid.*, annex XIII, paras. 38 (ee) and (hh).
- <sup>54</sup> See UNESCO submission, pp. 10-13.
- <sup>55</sup> For the titles of special procedures mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>56</sup> See A/HRC/21/41/Add.1 and 2.
- <sup>57</sup> See country team submission, para. 8.

- <sup>58</sup> See CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 7. See also para. 20.
- <sup>59</sup> See UNICEF submission, para. 3.
- <sup>60</sup> See UNESCO submission, p. 14.
- <sup>61</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15791&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15791&LangID=E).
- <sup>62</sup> See country team submission, para. 14.
- <sup>63</sup> See A/69/44, annex XIII, para. 29.
- <sup>64</sup> Ibid., annex XIII, para. 10. See also A/69/44, annex III, paras. 8, 13 and 15.
- <sup>65</sup> Ibid., annex XIII, para. 40.
- <sup>66</sup> See UNHCR submission, p. 5.
- <sup>67</sup> See A/69/44, annex XIII, para. 32.
- <sup>68</sup> Ibid., annex XIII, para. 31. See also annex XIII, para. 10.
- <sup>69</sup> Ibid., annex XIII, para. 11.
- <sup>70</sup> Ibid., annex XIII, para. 23. See also annex XIII, para. 24.
- <sup>71</sup> Ibid., annex XIII, paras. 35, 38 (w), (x) and (z).
- <sup>72</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014).
- <sup>73</sup> See UNICEF submission, para. 11.
- <sup>74</sup> See CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 8.
- <sup>75</sup> See UNICEF submission, para. 15.
- <sup>76</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014).
- <sup>77</sup> See UNICEF submission, para. 6.
- <sup>78</sup> Ibid., para. 5.
- <sup>79</sup> See CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 10.
- <sup>80</sup> Ibid., para. 11.
- <sup>81</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014).
- <sup>82</sup> See A/69/44, annex XIII, para. 33.
- <sup>83</sup> Ibid., annex XIII, para. 38 (e).
- <sup>84</sup> Ibid., annex XIII, para. 38 (d).
- <sup>85</sup> Ibid., annex XIII, para. 38 (k).
- <sup>86</sup> Ibid., annex XIII, para. 38 (o).
- <sup>87</sup> Ibid., annex XIII, para. 38 (p).
- <sup>88</sup> See A/HRC/21/41/Add.1, paras. 137 (i) and (m).
- <sup>89</sup> See country team submission, para. 18.
- <sup>90</sup> Ibid., para. 22.
- <sup>91</sup> See UNICEF submission, para. 9.
- <sup>92</sup> See UNHCR submission, p. 6.
- <sup>93</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3134134:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3134134:NO).
- <sup>94</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15795&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15795&LangID=E).
- <sup>95</sup> See CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 20.
- <sup>96</sup> Ibid., para. 13.
- <sup>97</sup> See country team submission, para. 26.
- <sup>98</sup> See UNHCR submission, p. 9.
- <sup>99</sup> Ibid., p. 7.
- <sup>100</sup> See UNICEF submission, para. 30.
- <sup>101</sup> See UNHCR submission, p. 7.
- <sup>102</sup> See country team submission, para. 27.
- <sup>103</sup> See UNHCR submission, p. 4.
- <sup>104</sup> See country team submission, para. 63.
- <sup>105</sup> Ibid., para. 62.
- <sup>106</sup> See UNESCO submission, pp. 10 and 13.
- <sup>107</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15795&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15795&LangID=E).
- <sup>108</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15791&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15791&LangID=E).

- <sup>109</sup> See country team submission, para. 2.
- <sup>110</sup> See UNESCO submission, p. 13.
- <sup>111</sup> *Ibid.*, p. 13.
- <sup>112</sup> See country team submission, para. 28.
- <sup>113</sup> See the letter dated 10 November 2011 from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Lebanon to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/LBN/INT\\_CAT\\_RLE\\_LBN\\_7536\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/LBN/INT_CAT_RLE_LBN_7536_E.pdf).
- <sup>114</sup> See CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 12.
- <sup>115</sup> See country team submission, para. 64.
- <sup>116</sup> See CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 16.
- <sup>117</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3146815:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3146815:NO). See also CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 16.
- <sup>118</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15791&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15791&LangID=E).
- <sup>119</sup> See UNICEF submission, para. 33.
- <sup>120</sup> See A/HRC/21/41/Add.1, para. 137 (p).
- <sup>121</sup> See UNICEF submission, para. 2.
- <sup>122</sup> *Ibid.*, para. 25.
- <sup>123</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>124</sup> See country team submission, para. 61.
- <sup>125</sup> *Ibid.*, paras. 36 and 38.
- <sup>126</sup> See UNICEF Annual Report 2012 for Lebanon, p. 5, and UNICEF press release, available from [www.unicef.org/infobycountry/media\\_72726.html](http://www.unicef.org/infobycountry/media_72726.html).
- <sup>127</sup> See UNICEF submission, para. 17.
- <sup>128</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>129</sup> See CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 19.
- <sup>130</sup> See UNICEF submission, para. 32.
- <sup>131</sup> See country team submission, para. 41. See also CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 14.
- <sup>132</sup> See UNESCO submission, p. 12.
- <sup>133</sup> See country team submission, para. 43.
- <sup>134</sup> See UNHCR Lebanon: Child Protection Update, October 2014, p. 2, available from [www.google.ch/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0CEYQFjAF&url=http%3A%2F%2Fdata.unhcr.org%2Fsyrianrefugees%2Fdownload.php%3Fid%3D7672&ei=goncVLe0B4XZOKiugLgM&usg=AFQjCNECa128oHwsF7fWZoTgBz9ZEQfKkA&bvm=bv.85761416,d.ZWU](http://www.google.ch/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0CEYQFjAF&url=http%3A%2F%2Fdata.unhcr.org%2Fsyrianrefugees%2Fdownload.php%3Fid%3D7672&ei=goncVLe0B4XZOKiugLgM&usg=AFQjCNECa128oHwsF7fWZoTgBz9ZEQfKkA&bvm=bv.85761416,d.ZWU).
- <sup>135</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15791&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15791&LangID=E).
- <sup>136</sup> See UNICEF submission, para. 23.
- <sup>137</sup> See UNESCO submission, p. 12.
- <sup>138</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014).
- <sup>139</sup> See CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 18.
- <sup>140</sup> See A/HRC/21/41/Add.1, para. 130.
- <sup>141</sup> *Ibid.*, para. 137 (c).
- <sup>142</sup> *Ibid.*, para. 145.
- <sup>143</sup> See country team submission, para. 56.
- <sup>144</sup> See UNHCR submission, p. 5.
- <sup>145</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>146</sup> See UNHCR 2014-2015 Global Appeal, p.1, available from [www.unhcr.org/528a0a2da.html](http://www.unhcr.org/528a0a2da.html).
- <sup>147</sup> See country team submission, para. 3. See also UNHCR, 2015 UNHCR country operations profile – Lebanon, para.1, available from [www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?page=49e486676&submit=GO](http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?page=49e486676&submit=GO); UNICEF Annual Report 2012 for Lebanon, para.1; and UNHCR submission, p. 1.
- <sup>148</sup> See 2015 UNHCR country operations profile – Lebanon, para. 5, and UNICEF Annual Report 2012 for Lebanon, para. 3.
- <sup>149</sup> See CEDAW/C/LBN/Q/4-5, para. 3.

- <sup>150</sup> UNICEF Annual Report 2012 for Lebanon, p. 2, and UNHCR Lebanon: Child Protection Update, October 2014, p. 2.
- <sup>151</sup> UNHCR Lebanon: Child Protection Update, October 2014, p. 2.
- <sup>152</sup> Ibid., p.2.
- <sup>153</sup> UNHCR 2013 Global report Lebanon, pp. 1 and 5, available from [www.unhcr.org/539809f8b.html](http://www.unhcr.org/539809f8b.html).
- <sup>154</sup> See country team submission, para. 65.
- <sup>155</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Lebanon, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014).
- <sup>156</sup> See A/HRC/WGAD/2011/55, para. 25, and A/HRC/WGAD/2011/56, paras. 12 and 16.
- <sup>157</sup> See country team submission, para. 45.
- <sup>158</sup> See UNHCR 2014-2015 Global Appeal, p. 1.
- <sup>159</sup> See UNICEF submission, para. 37, and country team submission, paras. 45-46.
- <sup>160</sup> See UNHCR submission, p. 9, and country team submission, para. 48.
-